

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 22 de febrero de 2017.

No. 15

Folleto Anexo

DECRETO No. LXV/FRCLC/0266/2017 | P.E.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN
CHIHUAHUA

23 FEB 2017

RECIBIDO
COMPILACIÓN DE LEYES

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 27 BIS, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27 BIS...

...

...

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el sesenta y cinco por ciento del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo al porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

II y III. ...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 21; 56, primer párrafo; 437; 534; 545; 759; 1413; 1456; 2130, segundo párrafo; 2187; 2190; 2234; 2235; 2236; 2255, fracción I; 2306; 2348, primer párrafo; 2396, segundo párrafo; 2434, el segundo párrafo; 2451, segundo párrafo; 2454, fracción II; 2455; 2516; 2744, segundo párrafo; 2745; 2810 y 2838 todos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. Cuando en las leyes se aluda al salario mínimo **y su uso o referencia resulte aplicable**, se tendrá como tal el salario mínimo diario general vigente en la Capital del Estado, salvo disposición en contrario.

El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

ARTÍCULO 56. Las personas que, estando obligadas a declarar el nacimiento lo hagan fuera del término fijado, serán sancionadas por el jefe de la oficina con una multa de una a diez veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, atendiendo las circunstancias de cada caso.

...

ARTÍCULO 437. Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba nombrarse tutor, su executor testamentario y en caso de intestado los parientes y personas con quienes haya vivido, están obligados a dar parte del fallecimiento al Juez de Primera Instancia o de lo Familiar, dentro de ocho días, a fin de que se provea la tutela; la omisión motivará la aplicación de una sanción que podrá ser de diez a cien veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** de multa.

ARTÍCULO 534. El dinero que resulte sobrante después de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de las redenciones de capitales y el que se adquiriera de cualquier otro modo, será impuesto por el tutor, dentro de tres meses contados desde que se hubiere reunido el equivalente a ciento cincuenta veces **el valor diario de la Unidad**

ARTÍCULO 159...

En aquellos Municipios en que así lo determinen sus leyes de ingresos, cuando la base gravable no exceda de 365 veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la tasa del impuesto podrá ser del 0%.

ARTÍCULO 205...

I ...

II. Multa, hasta por cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**; si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

III. a V...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 41, segundo párrafo; 43 bis, tercer párrafo; 73; 176, primer párrafo; 177, primer párrafo; 182; 208, primer párrafo, fracciones I, II y III, y segundo párrafo; 216, primer párrafo, fracciones I, II y III; 217, primer párrafo, fracciones I y II; 219; 220, primer párrafo, fracciones I a V; 223, primer párrafo, fracciones I a IV; 229, primer párrafo; 232, primer párrafo; 236, primer párrafo, fracciones I a IV, y segundo párrafo; 239, primer párrafo; 241, primer párrafo; 246; 247, tercer párrafo; 249, primer y tercer párrafos; 262, segundo y tercer párrafos; 262 bis, segundo párrafo; 265; 266; 269, primer párrafo, fracciones I y II; 270, segundo párrafo; 271, primer párrafo, fracciones I y II; 273, primer párrafo; 298; 306, primer párrafo; 322; 334, fracción IV, párrafo primero; 351; 352; 353; 354; 355; 356, primer párrafo; 358, fracciones I y II; 359, fracciones I y II; 360; 360 Bis; 360 Ter, primer párrafo; 364; 365 y 366, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 41. ...

....

El día multa equivale al salario cuota diaria del imputado en el momento de cometer el delito. El límite inferior del día multa será el equivalente **al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

...

...

...

Artículo 43 bis...

....

Además de las penas señaladas en este Código, se impondrá sanción pecuniaria de cien hasta mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al momento de la comisión del delito, por concepto de reparación del daño moral, si de conformidad con las constancias procesales así como las pruebas aportadas, se determina que por la afectación psicológica de la víctima resultare que deberá proporcionarse terapia de apoyo a corto plazo; si resulta que deberá proporcionarse psicoterapia a largo plazo, se impondrá sanción pecuniaria de **trescientas** a tres mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

....

Artículo 73....

En los casos de delitos imprudenciales, se impondrán de seis meses a cinco años de prisión; multa hasta de ochenta veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión de seis meses hasta diez años del derecho relacionado con la conducta punible, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica.

Artículo 176.

A quien asedie a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta, se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de treinta a sesenta veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

Artículo 177.

A quien tenga cópula con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de treinta a ochenta veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 182.

A quien emplee, **aun** gratuitamente, a personas menores de dieciséis años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o se presenten al público espectáculos obscenos, se le aplicará prisión

de seis meses a dos años y multa de cien a trescientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. Se incrementará la pena en una mitad cuando se trate de personas menores de catorce años.

Artículo 208.

...

- I. Cuando el valor de lo robado no exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta a cien veces el **valor de dicha Unidad**.
- II. Cuando exceda de quinientas veces, pero no de mil, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.
- III. Cuando exceda de mil veces, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor comercial de la cosa robada, al momento del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 216.

....

- I. Si fuera una sola cabeza, se aplicará prisión de tres años tres meses a seis años y multa de cien a doscientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.
- II. Si excediera de una pero no de diez cabezas, se aplicará prisión de cuatro a nueve años y multa de ciento cincuenta a trescientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.
- III. Cuando el número de cabezas fuera mayor de diez, se aplicará prisión de seis a quince años y multa de trescientas a quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 217.

....

- I. Si fueran de una a diez cabezas, se aplicará prisión de uno a cinco años y multa de treinta a cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.
- II. Si excedieran de diez cabezas, se aplicará prisión de tres a ocho años y multa de treinta a ochenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 219.

A quien dolosamente transporte o comercie con pieles o carne obtenida de ganado robado, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta a sesenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 220.

.....

- I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.
- II. Prisión de seis meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.
- III. Prisión de tres a seis años y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.
- IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.
- V. Cuando no sea determinable el valor de lo dispuesto, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 223.

...

- I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.
- II. Prisión de seis meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.
- III. Prisión de tres a seis años y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;
- y
- IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo

defraudado excede de cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 229.

Se aplicará prisión de seis meses a ocho años y multa de sesenta a ciento veinte veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien mediante convenios, documentos, o de cualquier otra forma estipule comisiones, réditos o lucros usurarios.

.....

Artículo 232.

Se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien por medio de la violencia sobre las personas, o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o por engaño:

I a III...

Artículo 236.

...

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de los daños no exceda de cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;

II. Prisión de seis meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de los daños exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;

III. Prisión de tres a seis años y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa, cuando el valor de los daños exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**; y

IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de los daños excede de cinco mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Para estimar la cuantía de los daños se atenderá al valor comercial de la cosa dañada, al momento de producirse el hecho, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 239.

A quien a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber participado en este, adquiera o reciba el producto del mismo, se le aplicarán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, o las penas que correspondan al responsable del ilícito encubierto, si estas son más benévolas.

...

Artículo 241.

Se aplicará prisión de cuatro a quince años y multa de doscientas a quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, en cualquiera de los siguientes supuestos, a quien sin haber participado en la comisión de delitos de robo de vehículo y a sabiendas de la procedencia ilícita de dos o más de estos:

I a VI...

...

...

...

Artículo 246.

Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de sesenta a cien veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien de manera permanente forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, destinada a delinquir.

Artículo 247.

....

....

En este caso, además de las sanciones que correspondan por el o los delitos cometidos, se aplicará prisión de uno a doce años y multa de cien a **trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 249.

Se aplicará prisión de seis meses a cinco años y multa de treinta a cincuenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien en deshabitado o en paraje solitario haga uso de la violencia sobre una persona, con el propósito de causarle un mal, obtener un lucro o lograr su asentimiento para cualquier fin.

....

Si los salteadores atacaran una población, se aplicará prisión de diez a treinta años y multa de cien a trescientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

....

Artículo 262.

....

Si el monto de los beneficios no excede del equivalente a mil quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Cuando el monto de los beneficios a que hace referencia este artículo exceda mil quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán de cuatro a doce años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

Artículo 262 bis.

....

Cuando el monto de la remuneración ilegal exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrá prisión de cuatro a doce años y de mil a dos mil días multa.

Artículo 265.

El servidor público que por sí o por interpósita persona, influyere en otro servidor público, valiéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro servidor público, para tramitar un negocio o conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a tres años y multa de cien a **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. Si la conducta anterior produce un beneficio económico, la sanción se aumentará en una mitad.

Artículo 266.

El particular que influyere en un servidor público valiéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro servidor público, para tramitar un negocio o conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente, un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con **pena** de prisión de seis meses a dos años y multa de cien a **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. Si la conducta anterior produce un beneficio económico, la sanción se aumentará en una mitad.

Artículo 269.

.....

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de uno a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

Artículo 270.

....

Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa.

Artículo 271.

...

I. Cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, o no sea valuable, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

II. Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, se le impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Artículo 273.

A quien cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrá de tres a quince años de prisión, multa de cien a quinientas veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, y en su caso, destitución del cargo que está desempeñando, y se le inhabilitará hasta por ocho años para desempeñar otro cargo.

...

Artículo 298.

Se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de diez a treinta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al profesional en medicina, técnico o práctico que con motivo de su profesión o actividad, tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido, persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender los hechos o adulto mayor, y omita dar aviso inmediato a la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social** del DIF Estatal o a la autoridad que exista en el lugar, quedando bajo la responsabilidad de esta última el informar a la autoridad competente.

Artículo 306.

Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien con el propósito de obtener una resolución jurisdiccional de la que se derive perjuicio de alguien o un beneficio indebido o mayor del que le corresponde, con independencia de la obtención del resultado, simule actos jurídicos o altere elementos de prueba.

...
...

Artículo 322.

Se impondrá suspensión de derechos para ejercer un cargo de seis meses a dos años o multa de quinientas a dos mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a los directores, encargados o administradores de hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, enfermerías, o cualquier otro centro de salud, o de agencias funerarias, cuando la autoridad correspondiente haya ordenado la entrega de un cadáver y por motivo injustificado la nieguen o la retarden.

Artículo 334.

...

I a III...

IV. Día multa, **la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

...

Artículo 351. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, realice, autorice u ordene la realización de actividades que conforme a ese mismo ordenamiento se consideren como riesgosas, que no sean competencia de la Federación, y que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Cuando las actividades consideradas como riesgosas a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un centro de población, se podrá elevar la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta veinte mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Artículo 352. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al que, con violación a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental aplicables, despidan o descargue en la atmósfera, ordene o autorice despedir o descargar gases, humos, polvos, vapores u olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas. Lo anterior, sin perjuicio de las multas y sanciones que ocurran en las citadas disposiciones y normas.

Artículo 353. Se impondrá pena de seis meses a diez años de prisión y multa por el equivalente de quinientas a diez mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al que sin autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas ecológicas aplicables, descargue, deposite o infiltre o lo autorice u ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción local que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a los ecosistemas, a la salud pública, a la flora o a la fauna. Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a centros de población, la pena se podrá elevar hasta tres años más.

Artículo 354. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, en zonas de jurisdicción local, que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Artículo 355. Las multas a que se refiere este Capítulo, se determinarán atendiendo al **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente **al momento en que** se consumó el delito. En caso de delito continuado, se atenderá a **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento en que cesó la consumación.

Artículo 356. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a tres mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien:
I a V...

Artículo 358. ...

I. Si el recurso es forestal y la cantidad es de hasta cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de cinco a ocho años de prisión y multa de cien a mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

II. Si excediera de cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de seis a doce años de prisión y multa de doscientos a dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 359...

I. Si el recurso es forestal y la cantidad es hasta cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

II. Si excediera de cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de cuatro a nueve años de prisión y multa de doscientos a dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 360. Las penas a que se hace referencia en los artículos 358 y 359 de este Código, se incrementarán hasta en tres años más de prisión y multa de hasta mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, cuando los recursos forestales maderables o no maderables provengan de un área natural protegida o una reserva ecológica.

Así mismo, las penas previstas en los artículos 358 y 359 de este Código, se incrementarán hasta en diez años más de prisión y multa de hasta tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el responsable sea servidor público y tenga como obligación proteger el medio ambiente, o dentro de sus funciones se encuentren las de prevenir, investigar o sancionar al responsable de estos delitos.

Artículo 360 Bis. A quien provoque dolosamente un incendio en un terreno forestal que cause daño ambiental, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia, se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y una multa de trescientas a tres mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 360 Ter. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta diez años de prisión y tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, en los siguientes casos:
I a II...

Artículo 364. Se impondrá multa de hasta **doscientas Unidades de Medida y Actualización** a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.

Artículo 365. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de hasta **doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 366. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta **doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 45, párrafo segundo; 57; 63, párrafo quinto; 121, párrafo primero, fracción II; 124, primer párrafo, fracción II; 192; 256; 278; 315, fracción V, párrafo segundo; 320, tercer párrafo; 325, párrafo primero; 330, párrafo segundo; 364, fracción I; 449 y 626, párrafo primero, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45...

La persona que promueva la cuestión de competencia protestará en el escrito o en la comparecencia en que lo hiciera, no haber empleado el otro medio diverso al que inicie. Si resultare falsa la protesta, se le impondrá una multa de hasta 100 **Unidades de Medida y Actualización**, aunque se hubiere decidido en su favor la competencia o se desista de ella.

ARTÍCULO 239. Si no se presenta la declaración final dentro del plazo establecido, se impondrá al omiso una sanción pecuniaria, hasta por doscientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente y se dará vista al Ministerio Público, para que practique las investigaciones necesarias, en cuanto a la situación patrimonial del omiso, a fin de que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 5, primer párrafo de la Ley que Regula el Pago de Honorarios Profesionales de Abogados en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Las tarifas reguladas por la presente Ley se establecen en **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente y deberán convertirse a pesos en el momento en que sea necesario cuantificar los honorarios correspondientes o cuando sea exigible la obligación.

....
....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, entendiéndose que la Unidad de Medida y Actualización será aplicable exclusivamente para los fines previstos en la Norma Federal que le da origen y en las presentes reformas, y que, cuando en las leyes se aluda al salario mínimo y su uso o referencia resulte aplicable, se tendrá como tal el salario mínimo diario general vigente en la Capital del Estado, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO TERCERO.- El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.